



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. martes, 30 de diciembre de 2025 080

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 170	Por el que se declara al año 2026, como "Año de Jaime Sabines Gutiérrez".	1
Decreto No. 172	Por el que se autoriza la inscripción con letras doradas en el Muro de Honor del Recinto que ocupa el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, la leyenda "Bicentenario del Congreso del Estado de Chiapas 1825-2025".	6
Decreto No. 173	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas.	10
Decreto No. 174	Por el que se adiciona el artículo 2º Bis a la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2026.	15
Decreto No. 175	Por el que se reforma el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.	20
Decreto No. 176	Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Escudo y el Himno del Estado de Chiapas; en materia de agregados de identidad.	23



**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 175.

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 175

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas tiene como finalidad garantizar que los procedimientos de contratación pública se realicen bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia e imparcialidad, asegurando la adecuada aplicación de los recursos públicos y la participación equitativa de los proveedores.

El Padrón de Proveedores del Estado constituye una herramienta fundamental para la administración pública, al permitir identificar, registrar y evaluar a las personas físicas y morales que deseen participar en los procedimientos de contratación. Su adecuada operación implica la constante verificación de información, actualización de datos, evaluación de cumplimiento y mantenimiento de plataformas tecnológicas, tareas que generan una carga administrativa y financiera sostenida para la autoridad competente.

En este contexto, la reforma al artículo 73 de la Ley tiene por objeto establecer el cobro por concepto de inscripción, renovación y modificación de la Cédula de Registro al Padrón de Proveedores, con el propósito de dotar a la administración pública de mecanismos que permitan fortalecer la gestión, mantenimiento y modernización del sistema de registro, así como garantizar la veracidad, actualidad y confiabilidad de la información contenida.

La implementación de dichos cobros tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento de los ingresos del Estado, mediante la incorporación de recursos provenientes de la prestación de servicios



administrativos vinculados al registro de proveedores. Con ello, se busca que la administración estatal cuente con mayores fuentes de financiamiento que coadyuven al sostenimiento de las finanzas públicas, sin menoscabo de los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad en la determinación de los derechos aplicables.

Asimismo, esta medida se alinea con las prácticas de otros órdenes de gobierno y entidades federativas, donde se reconoce que la prestación de servicios administrativos especializados puede sujetarse al pago de derechos, conforme a los principios establecidos en la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

Por lo anterior, la reforma al artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas se considera necesaria, oportuna y congruente con los principios de modernización administrativa y sostenibilidad institucional.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforma el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 73.- La Oficialía integrará y administrará el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado, y clasificará a las personas físicas y morales inscritas en el mismo, de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y ubicación.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, solamente podrán celebrar pedidos o contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios con las personas que se encuentren inscritas en el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado con registro vigente, conforme a los requisitos, criterios y procedimientos que se establezcan en el Reglamento.

La Oficialía podrá exceptuar de la obligación de registro en el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado, en los casos debidamente justificados.

Por la inscripción, renovación y modificación del Padrón de Proveedores, se realizará el pago de derechos correspondientes, mismo que estará contemplado dentro de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas y disponible para su consulta en los sitios de internet de los organismos públicos. La renovación de la Cédula en el Padrón de Proveedores, será de forma anual.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



Artículo Tercero.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. D. P. C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA.- D. S.C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES.- **Rúbricas.-**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco** Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Dulce María Rodríguez Ovando, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**

